

## Conclusiones del día 6/7/05.

1) Situación de la Demanda de Inconstitucionalidad de la ley 13.298: Lectura de los fundamentos de la solicitud de suspensión del proceso que fue presentada el día 4/7 por 60 días hábiles y que fue resuelta favorablemente por la S.C.B.A.

2) I Encuentro de Asesores de Menores e Incapaces de la Provincia de Buenos Aires: Se difundió lugar del encuentro (Ciudad de Mar del Plata), fecha (días 7 y 8 de octubre) y modalidad de trabajo (Conferencias y Trabajo en Comisiones).

Temario de las Jornadas:

- a) Restitución Internacional de Menores.
- b) Abuso sexual infantil.
- c) Insanias, inhabilitaciones e internaciones.

Presentación del Dr. Martín Carrique a cargo del Centro de Capacitación de la Procuración General quien comunicó a los presentes detalles de su función y expectativas de trabajo. Solicitud de colaboración por parte de los organizadores del Encuentro.

3) Problemática departamental derivada de la introducción del Fiscal en el Proceso Penal de Menores:

SAN NICOLAS. Dra. Charre. Desde el año 1998 se da la situación de diversos planteos de inconstitucionalidad del decreto-ley 10.067, resueltos favorablemente por la Excma. Cámara de Apelación desde el auto de procesamiento.

La investigación está a cargo del Juez, Fiscal-acusa, Asesor-defiende, Juez-dicta sentencia.

Para la Dra. Charre con el Código Jofré alcanza.

SAN MARTIN. Dra. Ramírez. Entiende que para el control de legalidad NO es suficiente el Código Jofré. En San Martín no se declara la inconstitucionalidad.

LA PLATA. Dra. Ozafrain. Señala que una cuestión a tenerse en cuenta es la de la Valoración de la prueba. Debería plantearse la inconstitucionalidad del artículo que a ella se refiere.

Dra. Gutiérrez. Manifiesta que nos encontramos actualmente frente a un caso de inseguridad jurídica, pues a un mismo menor, una Sala aplica la ley 10.067 y otra, el Código Jofré; un mismo Juez rechaza los planteos de una de las asesoras especializadas pero acepta los de la otra que en poco difieren.

Señala que hay que tener en cuenta lo dicho por el Tribunal de Casación Penal.

LOMAS de ZAMORA. Dra. Schuster. Manifiesta que la Cámara departamental no se pronunció nunca sobre la inconstitucionalidad.

DOLORES. Dra. Fabre. Nunca planteó la inconstitucionalidad ni se declaró de oficio.

QUILMES. Dr. Aráoz. Considera necesaria la participación del Fiscal desde el inicio del sumario, NO en las causas ya abiertas pues existiría desigualdad entre las partes.

TRENQUE LAUQUEN. Dra. Hernández Gómez. El Tribunal de Menores ha solicitado opinión a la Sra. Asesora y pregunta si conoce el Fallo Plenario de Mar del Plata.

La Dra. Hernández Gómez se pregunta si hay debido proceso, considera que no es un proceso -el de la ley 10.067- que dé garantías, pero no ha interpuesto ninguna inconstitucionalidad.

En conclusión sólo en los Departamentos Judiciales de Mar del Plata, San Nicolás y La Plata se plantea y decide la inconstitucionalidad de los arts. 36, 37 y 38 del decreto-ley 10.067.

Finalmente, la Dra. Falbo señala que es imposible llegar a un acuerdo generalizado o igual para todas las departamentales. Ello en razón de tratarse de diferentes causas, diferentes Jueces, diferentes

Cámaras. Sin embargo considera que debe bregarse por el cumplimiento del Debido proceso, buscando la mejor estrategia para cada caso.

4) Decreto n° 383 reglamentario de la ley nacional n° 25.854 de Guarda con fines adoptivos.

La Dra. Piccioni informa sobre la realización del FORO "Incidencia del Decreto 383 del Poder Ejecutivo Nacional y su regulación en el ámbito de las provincias" organizado por la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, que se llevó a cabo el día 21 de junio próximo pasado en el salón de actos del Palacio de Justicia.

Explicitó que el objetivo del Foro fue el análisis del contenido del Decreto reglamentario y su compatibilidad con los Registros Provinciales.

Asimismo, comenta la mayoritaria concurrencia de los encargados de los Registros Provinciales, representantes de dieciocho provincias.

Refiere que se elaboraron conclusiones por Comisión y Generales, remitiéndose las mismas por e-mail - las que se encuentran a disposición de los presentes-.

5) Aborto terapéutico y representación procesal de los incapaces.

La Dra. Deferrari explicitó -en apretada síntesis- los antecedentes del caso -Ac. n°95.464 proveniente del Tribunal de Familia n°2 de Lomas de Zamora- de amplia difusión en los medios periodísticos.

Refirió lo solicitado por el Sr. Asesor de Incapaces, el Tutor "ad litem" y la Sra. Procuradora General ante la Corte como también, realizó un breve análisis de los votos que fundamentaron el Acuerdo.